

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00101
Radicado	2018-00405
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jhon Jawer Samboní Rodríguez

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea *Jhon Jawer Samboní Rodríguez* en las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias BANCAMIA y COACEP Ltda., de Mocoa.

En cualquier caso se limita la medida a *veinte millones de pesos (\$20.000.000)*.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 07 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaría
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00174
Radicado	2018-00405
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jhon Jawer Samboní Rodríguez

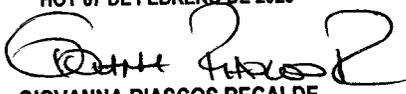
Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curador ad - litem* de *Jhon Jawer Samboní Rodríguez* al abogado *Alexis Madroño*, a quien se le puede contactar al número de celular 320 466 1188.

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE

  
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 07 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00181
Radicado	2018-00419
Proceso No.	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jairo Arturo López López

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, designese como curador *ad - litem* de *Jairo Arturo López López* dentro del proceso de la referencia al abogado *Libardo Hernández*.

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 07 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00180
Radicado	2018-00356
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Néstor Libardo Chávez Cabrera – Miguel Ángel Madroñero Santander

De acuerdo con lo previsto en el art. 163 del C.G.P., se decreta la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión del mismo.

De igual forma teniendo en cuenta el memorial presentado por *Miguel Ángel Madroñero Santander*, esta judicatura de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., lo tendrá por notificado por *conducta concluyente* desde el 05 de noviembre de 2019, fecha en la que se radicó la solicitud de suspensión del proceso al despacho.

En concordancia con la anterior se tiene que al señor Néstor Libardo Chávez Cabrera, le restan ocho (8) días de traslado para ejercer su derecho a la defensa.

Y a partir del día siguiente a la notificación de este auto comenzarán a contabilizarse los términos para el retiro de las copias y los anexos de la demanda, vencidos los cuales, comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la misma a favor del señor Miguel Ángel Madroñero Santander.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00102
Radicado	2018-00445
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP Ltda.
Demandado (s)	José Francisco Palma García – Henry Bolaños Muñoz

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO:** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., e impútese los abonos realizados por la parte pasiva.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

**CUARTO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se le sumará el monto de *ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000)* por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

  
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00176
Radicado	2018-00100
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Aristóbulo Meneses Muñoz

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, designese como *curador ad - litem* de *Aristóbulo Meneses Muñoz* al abogado *Bismarck Quijano*, a quien se le puede contactar al número de celular 3157696455.

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
**JUEZ**

<p>RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS</p> <p>HOY 07 DE FEBRERO DE 2020</p> <p>GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00106
Radicado	2018-00100
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Aristóbulo Meneses Muñoz

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea *Aristóbulo Meneses Muñoz* en las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias BANCAMIA y COACEP Ltda., de Mocoa.

En cualquier caso se limita la medida a *trece millones doscientos mil pesos (\$13.200.000)*.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00107
Radicado	2018-00004
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Alejandrina Chindoy Muchavisoy

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea *Alejandrina Chindoy Muchavisoy* en las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias BANCAMIA y COACEP Ltda., de Mocoa.

En cualquier caso se limita la medida a *catorce millones de pesos (\$14.000.000)*.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00108
Radicado	2018-00228
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Leyder Alexander Mamián Morales

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea *Leyder Alexander Mamián Morales* en las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias BANCAMIA y COACEP Ltda., de Mocoa.

En cualquier caso se limita la medida a *doce millones ochocientos mil pesos (\$12.800.000)*.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

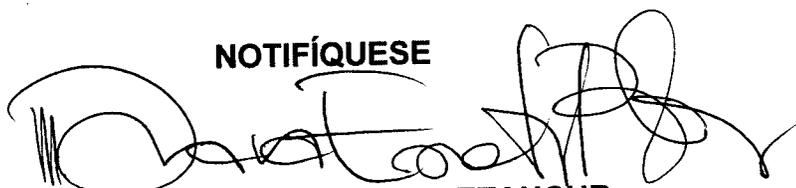
San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

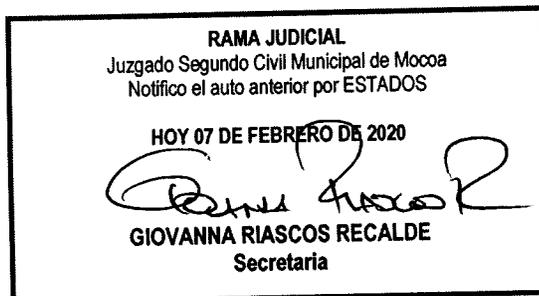
Auto Interlocutorio No.	00109
Radicado	2020-00012
Proceso	Verbal de Menor Cuantía (Responsabilidad civil contractual)
Demandante (s)	Adriana Patricia Ordoñez López – Jesús Hedilberto Ordoñez Erazo – Luz Marina López Arias – Jeysson Stiven Ordoñez López.
Demandado (s)	Guido Fernando Delgado Pino

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto del 21 de enero de 2020, en cuanto a: *complementar los fundamentos de derecho con sustanciales de las obligaciones contenidas en el Código Civil; el acápite de notificaciones con la dirección física y electrónica de las personas que conforman la parte demandante e integrar las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley*". Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose

NOTIFÍQUESE

  
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00110
Radicado	2018-00306
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jonathan Luna Meneses

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea *Jonathan Luna Meneses* en las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias BANCAMIA y COACEP Ltda., de Mocoa.

En cualquier caso se limita la medida a *doce millones de pesos (\$12.000.000)*.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 07 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00111
Radicado	2019-00016
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Alba Estela Araujo
Demandado (s)	Carlos Andrés Chaparro Ordoñez - Jholman Fabián Guetio Guazaquillo

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean *los ejecutados* en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT y/o o cualquier otro título bancario o financiero en el banco BBVA.

En cualquier caso se limita la medida a *siete millones doscientos mil pesos (\$7.200.000)*.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
HOY 07 DE FEBRERO DE 2020  
  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00177
Radicado	2019-00188
proceso	Ejecutivo a continuación
demandante (s)	Ángel Arbey Quiñonez Bravo
demandado (s)	Yamith Yusep Cera Gonzáles

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 17 del cuaderno 2, se aclara a la *Clinica Clear Visión Ltda*, que debiera continuar con los descuentos al demandado en una proporción de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por el señor Yamith Yusep Cera Gonzales, tal y como se les comunicó en mediante el oficio No. 775 del 17 de junio de 2018. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No.	00172
Radicado	2019-00104
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Causante	Edilma Burbano Muchavisoy

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, designese como *curador ad - litem* de *Edilma Burbano Muchavisoy* al abogado *Gilberto Imbachi*, a quien se le puede contactar al número de celular 3203654512.

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No.	00171
Radicado	2016-00400
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado (s)	Aura Rosa Elisa Martínez de Mejía

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, designese como *curador ad - litem* de *Aura Rosa Elisa Martínez de Mejía* dentro del proceso de la referencia a la abogada *Sandra del Rosario Ortega Acosta*, a quien se le puede contactar al número de celular 310 875 3611.

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 07 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No.	00175
Radicado	2019-00232
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Ruby Anabelly Ospina Apraez – Ana Karime Paredes Hidalgo – Olga Margarita Daza Díaz

Teniendo en cuenta oficio No. 1166 del 05 de febrero de 2020, emanado del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa- Putumayo dentro del proceso No. 2019-00232, en el cual se solicita el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso; y que pertenezcan a la señora Ruby Anabelly Ospina Apráez, se dispone registrar el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe registrada otra medida de igual magnitud.

En cualquier caso se limita la medida a la suma de *veinticuatro cuatro millones de pesos (\$24.000.000).*

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00104
Radicado	2018-00152
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Arnulfo Buitrago Lizcano

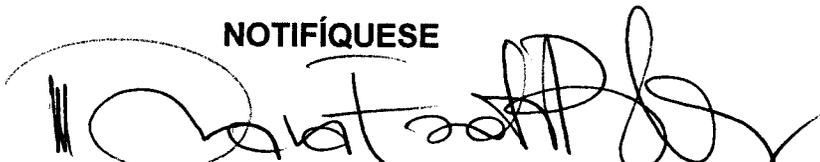
Teniendo en cuenta el escrito presentado el 31 de enero de 2020, por parte de la *curadora- ad litem* del señor *Arnulfo Buitrago Lizcano*, se observa que la profesional del derecho frente a la demanda impetrada por la activa no propuso excepciones, por lo tanto esta judicatura dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO:** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumará el monto de *doscientos noventa mil pesos (\$290.000)* por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

  
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 07 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaría
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00105
Radicado	2018-00152
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Arnulfo Buitrago Lizcano

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el señor *Arnulfo Buitrago Lizcano* en las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades BANCAMIA y COACEP Ltda., de Mocoa.

En cualquier caso se limita la medida a *once millones seiscientos mil pesos (\$11.600.000)*.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 07 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RASCOS RECALDE Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00103
Radicado	2016-00285
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Juan Segundo Ramírez Chazatar
Demandado (s)	Guillermo Fernando Martínez Fajardo – Claudia Ruiz Cardona

Teniendo en cuenta que *Guillermo Fernando Martínez Fajardo* se encuentra notificado por personalmente y por su parte la señora *Claudia Ruiz Cardona*, se encuentra representada por curadora- ad litem, se verifica que esta propuso la excepción genérica que no requiere la práctica de pruebas, aunado al hecho que el despacho no encuentra ninguna excepción que deba declararse de oficio, por lo tanto esta judicatura dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO:** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se le sumará el monto de *doscientos noventa y cuatro mil pesos (\$294.000)* por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 07 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00100
Radicado	2018-00010
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Dora Lilia Cuesvas Narváez

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra representada por *curadora- ad litem*, se verifica que esta propuso la excepción genérica que no requiere la práctica de pruebas, aunado al hecho que el despacho no encuentra ninguna excepción que deba declararse de oficio, por lo tanto esta judicatura dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO:** Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cuales se le sumará el monto de *seiscientos veinte mil pesos (\$620.000)* por concepto de agencias en derecho.

Con respecto a la manifestación realizada por la curadora *ad-litem* de su imposibilidad para continuar con la representación de la parte demandada, esta judicatura dispone negar su solicitud en razón a que no aportó dentro del presente proceso prueba siquiera sumaria del motivo expuesto por la profesional del derecho en su petición.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 07 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaría
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00042
Radicado	2018-00066
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Edmundo Benavides
Demandado (s)	Cindy Catalina Acuña Parra

Teniendo en cuenta que *Cindy Catalina Acuña Parra* se encuentra notificada por aviso del auto mandamiento de pago del 26 de febrero de 2018 y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO:** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumará el monto de *cien mil pesos m/cte (\$100.000)* por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 07 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaría
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00099
Radicado	2019-00063
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Elcy Martínez

Teniendo en cuenta que *Elcy Martínez* se encuentra notificada por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO.-** Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.-** Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumarán *cincuenta mil pesos (\$50.000)* por agencias en derecho. Líquidense por secretaría y dese cuenta para dictar el auto que corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00178
Radicado	2019-00349
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Adilia Osorio Montoya
Demandado (s)	Ignacio Paredes Gordillo – Clarid Sepúlveda Arias

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 68 del cuaderno principal, se informa que entre otras empresas que prestan el servicio de correspondencia digital que permite enviar correos electrónicos certificados se encuentran *Servientrega* a través de la plataforma *E- Soluciones o 472* y se pone de manifiesto que es carga de la parte dirigir sus solicitudes directamente ante estas empresas para acceder al servicios a través de las oficinas de atención al cliente, asesores, páginas web, etc., motivo por el cual no es de recibo la expuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, y por lo tanto aténgase a lo resuelto en auto del 30 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
HOY 07 DE FEBRERO DE 2020  
  
GIOVANNA RIASCOS RECALDE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00179
Radicado	2019-00052
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Héctor Henry Melo Castro
Demandado (s)	Carlos Andrés Marroquín Luna

Negar por extemporánea la petición vista a folio 68 del cuaderno principal, de conformidad con lo previsto en el *inciso 1 del art. 173 del C.G.P.*, toda vez que dichas declaraciones extra proceso fueron objeto de traslado a la parte demandada, mediante auto del 13 de enero de 2020, sin embargo la activa guardó absoluto silencio al respecto dentro del término legal concedido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HQY 07 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00097
Radicado No.	2019-00209
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – ULTRAHUILCA-
demandado (s)	Oscar Javier Muñoz Lucero – Nathaly Alexandra Muñoz

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados personalmente del auto que libró mandamiento de pago y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO:** Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

**CUARTO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumará el monto de *treientos cuarenta mil pesos (\$340.000)* por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00098
Radicado	2019-00223
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	ANROER S.A.S.
Demandado (s)	Martha Yaneth López García- José Rodrigo Córdoba Cerón

Teniendo en cuenta que *José Rodrigo Córdoba Cerón* se encuentra notificado por aviso y por su parte la señora *Martha Yaneth López García*, al ser emplazada se encuentra representada por *curadora- ad litem*; quien propuso las excepciones de prescripción y la genérica, no obstante estas no fueron sustentadas en debida forma y no se encuentra demostrada, por lo tanto esta judicatura, dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO:** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

**CUARTO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumaran *cuarenta y ocho mil pesos (\$48.000)* por agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 07 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaría
---